



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-03-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 351 de la Constitución, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador dispone que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 4 de la LOES: indica "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);
- Que**, el artículo 6 literales c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo y d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"
- Que**, el artículo 18 del mismo cuerpo legal establece el Ejercicio de la Autonomía Responsable: "(...), i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SO-02-03-2018

- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.”;
- Que**, el artículo 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: Evaluación del desempeño académico.- Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos;
- Que**, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica: “Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.”
- Que**, el artículo 85 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone: “Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo.”
- Que**, el literal q) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: "nombrar comisiones permanentes o especiales de acuerdo a los requerimientos, dichas comisiones solo tendrán funciones de asesoría y consulta y sus informes u opiniones no serán vinculantes en la toma de decisiones del Consejo Superior Universitario";



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SO-02-03-2018

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en su artículo 46, Funciones del Director/a de la Unidad Operativa de Acreditación, literal h) manifiesta “Evaluación integral del desempeño del profesor-investigador/a de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior mediante la sistematización de la evaluación continua realizada por las/os estudiantes, las/os directores de carrera y programas, pares académicos y la autoevaluación, e informar de los resultados y de las recomendaciones

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UPSE dispone que en la Integración de la Comisión de Evaluación Académica.- La Comisión de Evaluación Académica estará integrada por: a) El Vicerrector/a Académico/a, quien la preside; b) El Director/a de la Unidad Operativa de Acreditación; c) Un miembro del personal académico delegado por el Rector; d) Un Decano/a designado por el Consejo Superior Universitario.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación Académica contemplados en los literales c) y d), durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados; el tiempo dedicado al ejercicio de estas funciones, serán reconocidas como actividades de gestión.

Que, en la sesión ordinaria N°02 realizada el 28 de mayo de 2018, el Consejo Superior Universitario analizó el Oficio N° 176-R-UPSE-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, donde pone a consideración nombres para que integren la Comisión Evaluación Académica.; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la conformación de la comisión de Evaluación Académica de la UPSE, con los siguientes Docentes Titulares:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Ing. Nestor Acosta Lozano, MSc. | Vicerrector Académico (E) |
| 2. Ing. Jaqueline Bacilio Bejeguen, MSc. | Unidad Operativa de Acreditación |
| 3. Ing. Lilia Valencia Cruzatty, MSc. | Miembro designado por el Rectorado. |
| 4. Ing. Freddy Villao Santos, MSc. | Decano designado por el OCAS. |



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-02-03-2018

SEGUNDO: Aprobar los formatos de los Instrumentos de Evaluación Docentes del periodo 2018-I, con las observaciones de que el Vicerrectorado Académico gestione con el Departamento de Vinculación con la Colectividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Evaluación Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada el veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho.


Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.
SECRETARIA GENERAL (E)

